

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2019

ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de cinco de julio del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee en la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese, por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **9557/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **5/2019**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.
SRB/ANRP. 16

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:12:21Z / 18/08/2023T11:12:21-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	6d 6c ea dd e1 cb 79 b7 d8 b6 6e cf fb b2 99 3e 7e a0 bf 29 61 59 9b e5 00 72 8e d1 14 6f c1 d1 92 e2 57 5b 1f d2 36 62 df 25 d8 ef e0 2f 66 ab 1a ad 3b a9 7e 69 b3 ab da 83 6c b7 d3 f8 2e 34 12 de c8 76 30 18 ce 0e f0 33 b5 21 19 0d 77 01 a0 33 61 f7 69 1c 12 e9 74 d6 68 29 49 aa 5e 90 01 14 5d 50 30 9f 9d 96 e1 b5 64 ce 99 5a 59 bc be 0e b0 38 58 01 38 44 18 09 1f cc c3 bc 45 6e 2e 27 be 5b 7c f4 54 92 9e 48 22 a2 4f cd 07 86 d5 4f 86 be f3 1f bf 33 73 1d cc 25 00 01 c1 71 b6 82 b1 f4 f3 6a db 36 2d c7 6c b2 ef 13 5a 4c 29 de b4 bf 6d ef b5 ee e3 53 4f f4 25 86 e5 d9 60 93 d3 e8 b6 6b c9 b8 3b 20 ca ac ef 03 62 96 fc 36 41 42 5b 6c c2 da d6 9d 3c 07 2f 56 05 67 ba 4a cd 40 e4 f9 2a 4b f1 59 97 11 68 c4 0c 6e ac 80 55 57 7f 8b 66 b0 28 86 b6 ab c4 30 39 6f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:12:21Z / 18/08/2023T11:12:21-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:12:21Z / 18/08/2023T11:12:21-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6114750			
	<i>Datos estampillados</i>	34DA5174208EF70E30A61177734C82F8F04610BB15E7AB22F91227E2DB06B62E			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T03:07:33Z / 17/08/2023T21:07:33-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	42 be de f7 1c 74 c3 e8 8e de e9 ab 17 1f 23 f8 27 62 c4 9f 94 86 aa 98 c2 92 71 4a d2 cf 83 17 14 e2 60 31 32 30 c5 d8 e7 fe 3d fe e0 cf 98 0b 0c 94 5e db cc 0d 2b 7f 75 b4 79 8b 42 c5 7c e2 89 af 64 50 fc e1 fa 63 a0 8b 24 15 58 0b dc 7e 55 ba ff ea 24 f2 7d f4 83 47 3a f8 c0 79 fe 0b aa 99 d9 cb 48 56 b2 d6 1a 71 d4 ef 23 76 ef f2 01 c7 41 4c cb be e2 b3 e4 19 00 0c 95 01 46 f1 80 01 e8 fc 52 70 20 e0 57 51 33 c2 7b ee 8d ba 25 88 33 23 75 04 1f eb 86 82 89 f0 eb b6 04 81 ef 46 3a 7c 85 7a f0 1e a8 89 12 e4 7f 9c 3b 83 12 1f 21 22 bd 29 a7 b9 cd c9 8e ca 5d bb b8 91 10 c9 15 4b 4d ee b8 31 4f f9 e4 26 3c 46 5a 15 fe 38 ad cc 7b cb 42 1c 7a 9c 05 a2 1d 37 60 48 26 d5 a1 5b eb fa a2 5d 5f 36 8c 31 1b d9 71 76 ac bf 63 2b f4 f0 a6 f6 ad 8f ec 4d 60 82 4e 62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T03:09:58Z / 17/08/2023T21:09:58-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T03:07:33Z / 17/08/2023T21:07:33-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6113643			
	<i>Datos estampillados</i>	33C5954C94C0C95E8AD670F3007DCD9EB26CBBE1DC102AEE79630B58F1236E5			